

comisión del codex alimentarius

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel.: 39 06 57051 Télex: 625825-625853 FAO I Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705.4593

Tema 3 del programa

**CX/RVDF 00/2
Febrero 2000**

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS
EN LOS ALIMENTOS**

*12^a reunión
Washington, D.C., 28 – 31 de marzo 2000*

**CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS
Y OTROS COMITÉS DEL CODEX¹**

A. RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS

1. EXAMEN DE PROYECTOS DE LÍMITES MÁXIMOS PARA RESIDUOS DE SOMATOTROPINAS BOVINAS (STB) (párrs. 75-80)

La delegación de los Estados Unidos de América declaró que, en su opinión, la evaluación científica debería constituir el único factor determinante para la aprobación de los LMR y que sobre la base de dichas evaluaciones deberían adoptarse los LMR. No obstante, la misma delegación tomó nota de la falta de consenso sobre esta cuestión y propuso que los LMR se retuvieran en el Trámite 8, con miras a reanudar su examen en el futuro cuando se considerara que fuera posible llegar a un consenso.

La delegación de Alemania, hablando en nombre de los Miembros de la Unión Europea presentes en el período de sesiones, hizo referencia a las observaciones escritas presentadas a la Comisión (ALINORM 99/21, Parte I, Addendum 3) y reiteró la declaración de que no sería apropiado adoptar los LMR. Dicha delegación apoyó la propuesta de retener los LMR en el Trámite 8.

Los Miembros no presentaron ninguna otra opinión, por lo que la Comisión decidió retener los LMR en el Trámite 8 de conformidad con las disposiciones contenidas en los párrafos introductorios del Procedimiento Uniforme para la Elaboración de Normas del Codex y Textos Afines.

2. PROYECTOS DE LÍMITES MÁXIMOS PARA RESIDUOS EN EL TRÁMITE 8 Y ANTEPROYECTOS DE LÍMITES MÁXIMOS PARA RESIDUOS EN LOS TRÁMITES 5/8 ² (párrs. 155-157)

La Comisión tomó nota de que, en respuesta a la petición formulada por el Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos en su 11^a reunión, en febrero de 1999 se había convocado una reunión de expertos del JECFA y la JMPR para subsanar las diferencias entre las definiciones de residuos, definiciones de productos y cuestiones afines, en particular con respecto a los LMR para el cipermetrin y el α -cipermetrin, a efectos de asegurar la armonización y la coherencia entre el JECFA y la JMPR en sus exámenes de sustancias químicas que se emplearan como medicamentos veterinarios y también como plaguicidas³. Teniendo en cuenta el resultado de dicha reunión, la Presidencia del Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos propuso que no se examinaran en el presente período de sesiones los proyectos de LMR para el cipermetrin y el α -cipermetrin en el Trámite 8. La Comisión tomó nota también de la necesidad de

¹ En este documento se presentan principalmente cuestiones de interés para la Región examinadas en el 23^o período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (28 de junio – 3 de julio de 1999; ALINORM 99/37) salvo las cuestiones que se tiene previsto examinar en el ámbito de diferentes temas del programa.

² Excepto los límites para somatotropinas bovinas.

³ Véase también el documento CX/RVDF 00/7.

aplicar criterios uniformes para el tratamiento de sustancias que fueran isómeras o mezclas de isómeras. La Comisión adoptó los proyectos de LMR en el Trámite 8 con excepción de los relativos al cipermetrin y el α -cipermetrin, así como los anteproyectos de LMR en los trámites 5 y 8 omitiendo los trámites 6 y 7.⁴ Asimismo **convino** en no examinar los LMR relativos al cipermetrin y el α -cipermetrin, en espera de que el JECFA examinara estos compuestos en febrero del año 2000. Señaló, además, que los LMR relativos al moxidectin en los tejidos de venado sustituían a los correspondientes LMR temporales adoptados por la Comisión en su 22º período de sesiones.

La Comisión pidió al JECFA y a la JMPR que volvieran a examinar las divergencias entre sus respectivas recomendaciones sobre LMR, definiciones de residuos y cuestiones conexas, por tratarse de problemas de carácter más bien genérico.

3. ANTEPROYECTOS DE LÍMITES MÁXIMOS PARA RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS⁵ (párrs. 183-184)

La Comisión tomó nota de que el Comité sobre Residuos de Plaguicidas había apoyado los límites máximos para residuos de ciflutrin en la leche, tal como había recomendado el Comité sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios, con el fin de promover la armonización.

La Comisión adoptó los anteproyectos de límites máximos para residuos que se habían propuesto en el Trámite 5.

4. REVOCACIÓN DE LÍMITES MÁXIMOS PARA RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS (párr. 196)

La Comisión revocó los límites máximos para residuos (LMR) relativos a la bencilpenicilina tomando nota de que serían sustituidos por los LMR para bencilpenicilina/bencilpenicilina procaína, y confirmó la decisión, adoptada por el Comité Ejecutivo en su 45ª reunión, de revocar los LMR para la oxitetraciclina en la grasa de bovino, ovino, porcino, pollo y pavo.

B. PLAN A PLAZO MEDIO PARA 1998-2002 (párrs. 25-34 y Apéndice II)

La Comisión adoptó el Plan a Plazo Medio para 1998-2002 en la forma enmendada por ella.

Entre los temas abordados en el Plan a Plazo Medio para 1998-2002 los que se indican a continuación son los que atañen a la labor del Comité.

- Integración de los principios de análisis de riesgos en los procedimientos del Codex.
- Directrices sobre la aplicación e interpretación, en la gestión de riesgos, de factores de legitimación distintos de la ciencia en relación con la protección de la salud de los consumidores y para fomentar prácticas leales en el comercio de alimentos.
- Mantener actualizados los LMR de plaguicidas y medicamentos veterinarios y ampliar la cobertura de productos de interés especial para los países en desarrollo.
- Directrices sobre equivalencia y reconocimiento mutuo de los procedimientos de ensayo y de los sistemas de inspección y certificación.

C. ENMIENDAS AL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

1. ENMIENDAS PROPUESTAS AL REGLAMENTO (párrs. 59-66, y Apéndice III)

La Comisión acordó enmendar el Artículo II (Mesa), el Artículo IX.7, el Artículo IX.10 (nombramiento de Coordinadores Regionales), Artículo III.1 (Designación del Cercano Oriente como Miembro en el Comité Ejecutivo) y el Artículo X (Elaboración de normas - para subrayar que debían hacerse todo lo posible para llegar a un consenso) tal como lo había propuesto el Comité sobre Principios Generales o durante su período de sesiones.

⁴ Descargar sobre http://apps.fao.org/CodexSystem/vetdrugs/vetd_q-s.htm

⁵ ALINORM 99/31, Apéndice V

El texto enmendado del Artículo X es el siguiente:

- “1. La Comisión, a reserva de las disposiciones del presente Reglamento, podrá establecer procedimientos para la elaboración de normas mundiales y de normas para una región o un grupo de países determinados y, cuando lo considere necesario, la enmienda de tales procedimientos.
2. *La Comisión hará todo lo posible para llegar a un acuerdo sobre la adopción o modificación de las normas mediante consenso. Las decisiones para adoptar o modificar las normas podrán tomarse por votación solo cuando hayan fracasado los intentos por lograr el consenso.”*
2. **CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS PRIORIDADES DE LOS TRABAJOS Y PARA LA CREACIÓN DE ÓRGANOS AUXILIARES DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS (párr. 67 y Apéndice IV)**

La Comisión adoptó las enmiendas propuestas para separar los criterios relativos a las prioridades de los trabajos de los criterios para el establecimiento de órganos auxiliares, que incluían disposiciones para el establecimiento de grupos de acción intergubernamentales especiales que funcionen durante un limitado período de tiempo con arreglo a un mandato minuciosamente definido, pero en la misma forma que los Comités del Codex establecidos.

3. **DEFINICIONES PARA LOS FINES DEL CODEX: DEFINICIONES DE TÉRMINOS DE ANÁLISIS DE RIESGOS RELACIONADOS CON LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS (COMUNICACIÓN DE RIESGOS – GESTIÓN DE RIESGOS) (párr. 70 y Apéndice IV)**

La Comisión acordó enmendar la definición de *comunicación de riesgos* tal como lo había sugerido la delegación del Canadá, suprimiendo la referencia a “peligros”, con el fin de evitar toda confusión entre “riesgo” y “peligro”. La Comisión adoptó las definiciones revisadas de *comunicación de riesgos* y *gestión de riesgos* tal como se habían propuesto.

Las definiciones revisadas adoptadas son las siguientes:

“Comunicación de riesgos

Intercambio interactivo de información y opiniones a lo largo de todo el proceso de análisis de riesgos sobre los riesgos, los factores relacionados con los riesgos y las percepciones de los riesgos, entre las personas encargadas de la evaluación de los riesgos, las encargadas de la gestión de riesgos, los consumidores, la industria, la comunidad académica y otras partes interesadas, comprendida la explicación de los resultados de la evaluación de los riesgos y de los fundamentos de las decisiones relacionadas con la gestión de riesgos.

Gestión de riesgos

Proceso distinto de la evaluación de riesgos que consiste en ponderar las distintas opciones normativas, en consulta con todas las partes interesadas y teniendo en cuenta la evaluación de riesgos y otros factores relacionados con la protección de la salud de los consumidores y la promoción de prácticas comerciales equitativas y, si fuera necesario, en seleccionar las posibles medidas de prevención y control apropiadas.”

4. **PROYECTOS DE PRINCIPIOS REFERENTES A LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES EN LA LABOR DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS (párr. 71 y Apéndice IV)**

La Comisión adoptó el Proyecto de Principios tal como se había propuesto.

D. FINANCIACIÓN DE LOS ÓRGANOS ASESORES CIENTÍFICOS

La Comisión tomó nota de los debates sostenidos en el Comité Ejecutivo en relación con la financiación de los órganos asesores científicos, el JECFA y la JMPR así como las consultas especiales, y expresó su preocupación respecto de que la insuficiencia de recursos pudiera menoscabar gravemente la labor del Programa⁶. La Comisión expresó la opinión de que seguiría reforzándose la independencia y la

⁶ ALINORM 99/4, párrs. 5-6.

integridad científica de estos órganos y tomó nota de que la FAO y la OMS estaban examinando cuestiones relacionadas con la transparencia en el procedimiento de selección de expertos; la solución o eliminación de conflictos de interés; la expresión de opiniones minoritarias por los expertos; y la ampliación de la base de asesoramiento de expertos en los órganos científicos. La Comisión examinó la resolución propuesta por el Comité Ejecutivo (CAC/LIM 17), con el fin de señalar a la atención de las organizaciones patrocinadoras la importancia de estas cuestiones, y acordó introducir las enmiendas que se indican a continuación.

La Comisión se mostró de acuerdo con la propuesta de la delegación del Reino Unido y del observador de la Unión Internacional de Consumidores de incluir una referencia a la transparencia de la opinión formulada por los órganos de expertos, así como a su independencia e integridad científica. La Comisión tuvo un intercambio de opiniones sobre el concepto de asesoramiento científico “basado en los riesgos” y reconoció que el asesoramiento proporcionado por el JECFA y la JMPR estaba basado en los riesgos, pero que se requería también asesoramiento científico en otros sectores, tales como la nutrición, en que el objetivo principal no era el de abordar la cuestión de los riesgos, por lo que se retuvo la referencia general a “asesoramiento científico”.

La Comisión adoptó la Resolución 99/1 dirigida a las organizaciones patrocinadoras, según figura en el párrafo 19 del informe ALINORM 99/37.

E. ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS ÓRGANOS AUXILIARES (párrs. 221-230)

1. GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL DEL CODEX SOBRE BUENA ALIMENTACIÓN ANIMAL

La Comisión tomó nota de la recomendación formulada por el Comité Ejecutivo en su 46ª reunión respecto de la necesidad urgente de que la Comisión elaborara unas directrices o recomendaciones internacionales que abordaran todas las cuestiones relacionadas con la alimentación animal, y de que el nuevo mecanismo del Grupo de Acción Intergubernamental Especial del Codex constituiría un instrumento apropiado para alcanzar este objetivo. Varias delegaciones apoyaron el establecimiento de tal Grupo de Acción, considerando la gran importancia que se asignaba a la salud del consumidor y a las prácticas de comercio leales. Por consiguiente, la Comisión convino en establecer un Grupo de Acción Intergubernamental Especial del Codex sobre Buena Alimentación Animal en virtud del Artículo IX.1 b)i) de su Reglamento. La Secretaría presentó el texto del mandato preparado por la delegación de Dinamarca, que figura en el Apéndice VI del presente informe. La Comisión acordó designar al Gobierno de Dinamarca para que se encargara de nombrar el Presidente del Grupo de Acción de conformidad con el Artículo IX.10 de su Reglamento.

Su mandato es el siguiente:

Mandato

- a) Completar y ampliar la labor ya realizada por los Comités del Codex competentes sobre el Proyecto de Código de Prácticas para una Buena Alimentación Animal.
- b) Abordar otros aspectos importantes para la inocuidad de los alimentos, tales como los problemas relacionados con sustancias tóxicas, patógenos, resistencia microbiana, nuevas tecnologías, almacenamiento, medidas de control, rastreabilidad, etc.
- c) Tener en cuenta todo el trabajo realizado por los Comités del Codex y otros órganos internacionales competentes, entre ellos la FAO, la OMS, la OIE y la CIPE.

2. GRUPO DE ACCIÓN INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL SOBRE ALIMENTOS OBTENIDOS POR MEDIOS BIOTECNOLÓGICOS

La delegación del Japón presentó un proyecto de mandato para el Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Alimentos Obtenidos por Medios biotecnológicos⁷, elaborado por un grupo de redacción que se había reunido durante el período de sesiones de la Comisión.

⁷ CAC/LIM 20.

La Comisión convino en establecer el Grupo de Acción para que elaborara normas, directrices u otras recomendaciones para los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos. Asimismo estuvo de acuerdo en designar al Gobierno del Japón para que se encargara de nombrar al Presidente del Grupo de Acción, de conformidad con el Artículo IX .10 del Reglamento de la Comisión. La delegación del Japón informó a la Comisión de que la primera reunión del Grupo de Acción se convocaría durante el primer semestre del año 2000, y que la fecha y lugar exactos se decidirían tras haberse consultado con la Secretaría del Codex. Se recordó que el Grupo de Acción estaría abierto a la participación de todos los miembros y observadores de la Comisión.

En el marco de los debates sobre el mandato, algunas delegaciones indicaron que se debían definir objetivos amplios, mientras que otras consideraban que dichos objetivos debían limitarse a los aspectos relacionados con la inocuidad y la nutrición para poder respetar el marco temporal asignado al Grupo de Acción. La Comisión decidió adoptar con carácter temporal el mandato redactado por el grupo de redacción en el entendimiento de que, si era necesario, el Grupo de Acción podría revisarlo en su primera reunión. Su mandato figura en el Apéndice VI del informe ALINORM 99/37.

F. EXAMEN DE LAS DECLARACIONES DE PRINCIPIOS SOBRE LA FUNCION DE LA CIENCIA Y LA MEDIDA EN QUE SE TIENEN EN CUENTA OTROS FACTORES (Comité del Codex sobre Principios Generales, 14ª reunión, París, Abril de 1999 (ALINORM 99/33A))

1. FUNCIÓN DE LA CIENCIA Y OTROS FACTORES EN RELACIÓN CON EL ANALISIS DE RIESGOS (párrs. 64-76)

El Comité del Codex sobre Principios Generales, en su 13ª reunión, había examinado un documento sobre la función de la ciencia y la medida en que se han de tener en cuenta otros factores en relación con la STB. Tal como se acordó en esa ocasión, se preparó un documento aparte sobre la aplicación de otros factores legítimos en el marco del análisis de riesgos, para someterlo al examen del Comité en su 14ª reunión.

La Delegación de los Estados Unidos estimó que el fundamento científico del análisis de riesgos era esencial en el proceso decisorio y que, si bien la introducción de otros factores podía ser más apropiada en el plano nacional, no resultaba pertinente en el Codex; concretamente, los intereses económicos no se debían tomar en cuenta porque el aspecto esencial era la protección de la salud. Según la Delegación estadounidense, los aspectos relacionados con el medio ambiente no eran de la competencia del Codex. La Delegación señaló que el principio de cautela no debía ser considerado como otro factor en la medida en que estaba relacionado con la incertidumbre, que era un elemento tratado en el marco de la evaluación de riesgos. Esta posición contó con el apoyo de varios países y de los Observadores de ICGMA, COMISA, GCPF y CRN.

La Delegación de Alemania intervino en nombre de los Estados Miembros de la Unión Europea y, refiriéndose a sus observaciones formuladas por escrito, propugnó que se tomaran en cuenta otros factores legítimos, habida cuenta que la Comisión lo había pedido basándose en las recomendaciones de la Consulta Conjunta FAO/OMS sobre Gestión de Riesgos. La Delegación señaló que algunos de esos factores serían pertinentes en relación con los Principios de Aplicación Práctica para el Análisis de Riesgos, y propuso que se debían preparar directrices sobre su incorporación al proceso decisorio.

La Delegación de los Países Bajos, apoyada por la Delegación de Dinamarca, hizo hincapié en la importancia de otros factores legítimos vinculados a los procesos de producción, por ejemplo el bienestar animal, la biotecnología y la utilización de estimulantes del crecimiento, que pueden influir en el proceso de elaboración de decisiones. Por este motivo, ambas Delegaciones estimaron que el Codex debía tomar en cuenta las recomendaciones que pudieran hacerse en el plano internacional con respecto a todas estas cuestiones.

La Delegación de Noruega señaló que la salud animal y el bienestar animal ya se habían tomado en cuenta en el plano nacional, en relación con el registro y la administración de medicamentos veterinarios, y que los aspectos relativos al medio ambiente eran pertinentes en materia de salud pública; por consiguiente, estimaba necesario que se aclarara si la Segunda Declaración comprendía aspectos relacionados con la salud y no con la inocuidad de los alimentos.

Varias Delegaciones expresaron la opinión de que los aspectos relacionados con el medio ambiente debían considerarse otros factores legítimos, mientras que otras Delegaciones mostraron su desacuerdo con el hecho de que se pudieran tomar en consideración en el marco del Codex, por considerar que esto no entraba en su mandato. Algunas Delegaciones señalaron que esto no significaba que –aunque el Codex no considerase estas cuestiones por iniciativa propia– se debían tomar en cuenta las recomendaciones formuladas en el plano internacional, como ocurría con los métodos de análisis en los que se utilizaban sustancias reductoras del ozono. No obstante, algunas Delegaciones convinieron en que las normas del Codex debían evitar, en la medida de lo posible, el provocar repercusiones negativas en la aplicación de medidas ambientales aceptadas internacionalmente.

Varias Delegaciones señalaron que, con arreglo a la Segunda Declaración de Principios, sólo los factores legítimos relacionados con la protección de la salud de los consumidores y las prácticas comerciales equitativas debían tomarse en consideración en el marco del Codex. Otras Delegaciones y el Observador de la CE estimaron que los factores que afectaban indirectamente a la salud humana debían tomarse en cuenta, y añadieron que las preocupaciones de los consumidores y los factores sociales estaban relacionados con las prácticas comerciales equitativas y representaban un elemento importante del proceso decisorio. Esta posición fue apoyada por los Observadores de Consumers International, ICA e IACFO.

Varias Delegaciones estimaron que una lista de otros factores válidos no podía ser exhaustiva y podía representar una coacción adicional para los trabajos de los Comités; por eso, propusieron que se examinara, caso por caso, si los otros factores eran pertinentes en la elaboración de los textos del Codex. Otras Delegaciones sugirieron que sería preferible elaborar directrices generales sobre la incorporación de esos factores para orientar a los comités. Algunas Delegaciones mencionaron otros factores legítimos como el concepto “ALARA” (*As Low As Reasonably Achievable*), el nivel apropiado de protección y consideraciones de índole ética y religiosa.

La Delegación de Uruguay señaló que, habida cuenta de las diferencias existentes entre los puntos de vista y las preocupaciones de los consumidores en los distintos países, los únicos factores legítimos que se debían tomar en cuenta en el marco del Codex eran los que pudieran ser aceptados universalmente.

La Delegación de Suecia, con el apoyo de otras Delegaciones, hizo hincapié en la importancia de tomar en cuenta el conjunto de la cadena alimentaria, y más concretamente la producción primaria, cuando se tomaran decisiones sobre medidas encaminadas a la protección de la salud humana. También hizo hincapié en el hecho de que algunos de los factores mencionados, por ejemplo la BPA y la BPF, tenían una base científica y formaban parte del proceso global del análisis de riesgos. El Observador del CGPF se mostró de acuerdo con este parecer, en relación con las prácticas correctas en la agricultura.

El Comité convino en que los otros factores válidos debían definirse con arreglo a los principios de transparencia, objetividad y proporcionalidad, y que su aplicación debería estar claramente documentada en el proceso decisorio. El Comité admitió que no había consenso sobre la incorporación de una serie de otros factores, comprendidos los de la salud animal, el bienestar animal y el medio ambiente, y convino en que se debía revisar el documento a la luz de toda la discusión anterior para examinarlo de nuevo en la siguiente reunión.

El Representante de la OMC señaló que con arreglo al Acuerdo OTC, los países Miembros podían adoptar medidas relativas al medio ambiente, la salud animal u otros objetivos legítimos, y con arreglo al Acuerdo SFS podían tomar medidas para proteger la vida animal y vegetal en sus respectivos territorios; También añadió que eran de la incumbencia de la OIE las medidas relativas a la salud animal que guardaban relación con el comercio internacional.

El Comité acordó pedir a los Comités interesados que, en el marco del análisis de riesgos, determinaran y aclararan los factores pertinentes que se tomaban en consideración en sus trabajos, en la medida en que esto podía facilitar la discusión sobre los otros factores legítimos.

2. APLICACIÓN EN EL CASO DE LA STB (párrs. 77-85)

El Comité recordó que la Comisión, en su 22º periodo de sesiones, había adoptado por votación nominal una propuesta para suspender el examen de la adopción de un LMR para la STB, en espera de una nueva evaluación de los datos científicos por parte del JECFA y el CCRVDF y de la aplicación de “otros

factores válidos” en relación con la STB por parte del CCGP. También se recordó que esta cuestión había sido discutida en la 13ª reunión del Comité, cuando se acordó la preparación de dos documentos distintos, uno sobre la aplicación de “otros factores válidos” y otro sobre los “otros factores válidos” en relación con la STB, a fin de satisfacer más concretamente la petición de la Comisión.

La Delegación de Alemania, interviniendo en nombre de los Estados Miembros de la Unión Europea, señaló que la Comunidad Europea podía no aceptar los LMR para la STB por motivos que tomaban en consideración otros factores legítimos (OLF), y propuso que después de que la Comisión hubiese finalizado su debate sobre estos factores se remitiera la cuestión de nuevo al Comité para un examen ulterior.

Algunas Delegaciones hicieron hincapié en las posibles repercusiones de la utilización de la STB en la salud pública, sobre todo teniendo en cuenta que la leche era un elemento esencial en la dieta alimenticia de los niños. No obstante, se señaló que esas cuestiones no entraban en el ámbito de “otros factores válidos” porque se tomaban en cuenta en los análisis científicos de los riesgos de utilización de la STB. Algunas Delegaciones hicieron observar el retraso en la publicación de los correspondientes informes del JECFA y de la monografía, y otras manifestaron que no se había logrado un consenso en el CCRVDF sobre este particular. Algunas Delegaciones hicieron hincapié en que la protección de la salud de los consumidores era el elemento primordial que había de tenerse en cuenta.

La Delegación de Francia manifestó que los procedimientos utilizados en el caso de la STB no habían respetado los principios del análisis de riesgos (separación de la evaluación de riesgos y de la gestión de riesgos, así como producción de documentos para permitir a los encargados de la gestión de riesgos la toma de decisiones en caso de incertidumbre) y que la decisión adoptada por el CCRVDF iba en contra del objetivo de la búsqueda del consenso.

Algunas Delegaciones se refirieron a informes recientemente publicados, cuyas conclusiones diferían de las del JECFA, y declararon que quizás era menester admitir que había pareceres científicos divergentes en algunas cuestiones relacionadas con la utilización e inocuidad de la STB.

Varias Delegaciones declararon que, a excepción de la protección de la salud de los consumidores, no se debían considerar otros factores válidos, habida cuenta que el factor determinante debía ser el análisis de riesgos con fundamentos científicos. Expresaron su preocupación por el hecho de que la consideración de otros factores más válidamente estimados en el plano nacional pudiera conducir a la paralización del sistema del Codex. Los países que señalaron esto, hicieron también hincapié en que cada país tiene la facultad de no aprobar la utilización de la STB en su territorio respectivo. La Delegación de Canadá señaló que en su reciente decisión sobre la STB se había atendido a este planteamiento.

Otras Delegaciones se refirieron explícitamente a la salud animal y al bienestar animal como factores válidos que deben tomarse en consideración con respecto a la utilización de la STB. Se señaló que el bienestar de los animales figuraba en el Código de Prácticas Internacional Recomendado del Codex para el Control y Uso de Medicamentos Veterinarios (CAC/RCP 38/1993). Además, se propuso que se considerasen diferentemente la evaluación de las sustancias utilizadas con fines terapéuticos y la evaluación de las utilizadas para hacer más eficiente la producción e incrementar el crecimiento. El Observador de Consumers International propuso que, habida cuenta de la anterior decisión del Comité de pedir asesoramiento a los Comités del Codex sobre la utilización que hacían de los otros factores, se debería pedir al CCRVDF que indicara cuáles eran los factores que había incluido en su examen de la STB.

También se atrajo la atención sobre las preocupaciones que habían manifestado los consumidores en algunos países, y algunas Delegaciones manifestaron que esto constituía un factor válido que debía tenerse en cuenta, especialmente en relación con la aceptabilidad del producto por parte de los consumidores. No obstante, otras Delegaciones dijeron que, si bien esas preocupaciones podían representar elementos de consideración apropiados en el plano nacional, no constituían “otro factor válido” en el sentido de la segunda de las cuatro *Declaraciones de Principios referentes a la función que desempeña la ciencia en el proceso decisorio del Codex y la medida en que se tienen en cuenta otros factores*.

El Comité tomó nota de que las Delegaciones seguían disintiendo con respecto al examen de los otros factores pedido por la Comisión en el mandato asignado al Comité y comprobó por lo tanto que no había resultado posible llegar a una decisión basada en el consenso. Se acordó informar a la Comisión en consecuencia.
